



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 831

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante sentencia del 8 de junio de 2023, notificada en el estado No. 078 del 13 de junio de 2023, se declaró que INGREDION COLOMBIA S.A. era responsable de los daños causados a COOLECHES S.A.S. con ocasión a la contaminación de 555 bultos de leche en polvo entera en presentación de 25 kg cada uno del lote No. 1018310520 con la plaga *Rhizopertha dominica* (gorgojo) y se condenó al extremo pasivo a pagar lo correspondiente a perjuicios morales. Igualmente, se declaró probada la objeción al juramento estimatorio y, en consecuencia, se sancionó a Cooleches S.A.S. a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente al 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada (Arch39).

Posteriormente, de forma oficiosa y a través de auto del 16 del mismo mes y año, se corrigió el error aritmético en el numeral quinto de la sentencia en comentario y se indicó que el valor a pagar correspondía a \$39'066.171 y no \$40'886.171,90 (Arch41).

Se recibió memorial del apoderado judicial de Cooleches SA.S. con el que solicita que se aclare o corrija el numeral tercero de la sentencia No. 073 del 8 de junio de 2023, en el entendido que INGREDION COLOMBIA S.A. es responsables de los daños causados a COOLECHES S.A.S. con ocasión a la contaminación de 994 bultos de leche en polvo entera en presentación de bultos de 25 kg cada uno del lote No. 1018310520 con la plaga *Rhizopertha dominica* (gorgojo) y la destrucción de 555 de estos bultos (Archivo43).

Frente a la aclaración de sentencias, el art. 285 de nuestro estatuto procesal señala que procede de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

No obstante, revisada la petición, se encuentra que lo que pretende el profesional del derecho que representa los intereses del extremo actor es que se modifique el fallo acogiendo o incluyendo criterios y cifras que este juzgador si bien consideró y analizó, las pruebas decantadas en el ejercicio procesal no lograron acreditarlos, por tanto, se denegará la solicitud de aclaración.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales

REF.: VERBAL - RCE
DTE.: COOLECHES S.A.S.
DDO.: INGREDION COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013103008-2021-00326-00
Auto Concede Apelación

de la parte demandante y demandada dentro del término previsto en el artículo 322 de la obra en cita, se procederá a concederlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante COOLECHES S.A.S. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, INGREDION COLOMBIA S.A., y la el de la parte demandante, COOLECHES S.A.S., contra la sentencia No. 073 del 8 de junio de 2023.

TERCERO: REMITIR a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LÉNIS
JUEZ)
03